



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín veintiocho de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

Rad:2021-00609

*Acude la señora RUBIELA INÉS GAVIRIA PALACIO, por intermedio de apoderado judicial, que ante la jurisdicción de familia presenta solicitud de trámite DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, conformado por ésta con el señor HECTOR EMILIO ARBOLEDA de su estudio se observa que el líbello carece de elementos necesarios para su admisión, motivo por el cual se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:*

- 1. Se acreditará la legitimación en la cauda por pasiva, aportando **copia auténtica** del registro civil de nacimiento del heredero determinado señor WILMAR ALONSO ARBOLEDA GAVIRIA, así como copia del registro civil de nacimiento de la demandante señora RUBIELA INÉS GAVIRIA PALACIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 84 numeral 2° del C.G del P.*
- 2. Se indicarán tanto los teléfonos como los correos electrónicos tanto de la parte demandante, como del demandado, en caso de compartir la misma, deberá precisarse. Numeral 10 artículo 82 del C.G del P.*
- 3. Se acreditará haber dado cumplimiento al artículo inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

4. En los términos del poder conferido, tiene facultades la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID con T. P. N° 258.800 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

Y.G.